



INÉS PERAZA Y LUIS DE HERRERA: UNA RELACIÓN INÉDITA

INÉS PERAZA AND LUIS DE HERRERA: AN UNTOLD RELATIONSHIP

Antonio M. López Alonso*

Fecha de Recepción: 07 de mayo de 2023
Fecha de Aceptación: 13 de julio de 2023

Cómo citar este artículo/Citation: Antonio M. López Alonso (2024). Inés Peraza y Luis de Herrera: una relación inédita. *Anuario de Estudios Atlánticos*; nº 70: 070-005.
<https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/11024/aea>
ISSN 2386-5571. <https://doi.org/10.36980/11024/aea>

Resumen: Presentamos seis documentos inéditos referentes a la celebración de un contrato entre doña Inés Peraza, última titular del señorío de las islas de Canaria, y su cuñado Luis de Herrera, que aportan nuevos datos sobre la transmisión de la heredad señorial de Valdeflores y sugieren indicios relativos a la negociación del rescate de la torre de Gando exigido por el capitán portugués Diogo da Silva de Meneses a la familia Herrera Peraza.

Palabras clave: Inés Peraza, Luis de Herrera, Diego de Herrera, Diogo da Silva, conquista de Gran Canaria, torre de Gando, Valdeflores, Orden de Calatrava.

Abstract: We present six unpublished documents concerning a contract signed by doña Inés Peraza, the last owner of the Seigneurie of the Canary Islands, and her brother-in-law Luis de Herrera that contribute new data on the transmission of Valdeflores estate and suggest some clues regarding the negotiation of the ransom for the Tower of Gando demanded by Portuguese captain Diogo da Silva de Meneses to the Herrera-Peraza family.

Keywords: Inés Peraza, Luis de Herrera, Diego de Herrera, Diogo da Silva, Conquest of Gran Canaria, Tower of Gando, Valdeflores, Order of Calatrava.

INÉS PERAZA, «PERSONA DE INTERÉS»¹

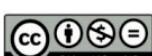
Doña Inés Peraza de las Casas (c. 1420-1503), última titular del señorío de las islas de Canaria², es en nuestra opinión uno de los personajes más interesantes y sin embargo menos abordados por la historiografía canaria a pesar de su activa participación en la primera historia política colonial del archipiélago y, por extensión, sobre el convulso escenario de la pugna entre Castilla y Portugal por el control del Atlántico africano, conflicto que alcanzó su culmen durante la guerra que enfrentó a ambas coronas por la sucesión al trono de Castilla tras la muerte del rey Enrique IV en diciembre de 1474.

La tradicional minusvaloración historiográfica de esta aristócrata nacida en Sevilla, sin duda debida a la insistencia con la que las crónicas, historias y relaciones antiguas relativas al archipiélago ameritan sustitutivamente a su marido, el caballero Diego García de Herrera (c.1420-1485),

* Proyecto Tarha - Historia Antigua de las Islas Canarias. Santa Cruz de Tenerife. España. Correo electrónico: info@proyectotarha.org; sitio web: <https://proyectotarha.org>

1 Nuestro agradecimiento a D.^a Beatriz Fernández García, técnica del Archivo Municipal de Burgos, por sus eficaces gestiones para la localización, digitalización y puesta a nuestra disposición de los documentos presentados en este artículo.

2 Título originalmente instituido en 1402 por el rey Enrique III de Castilla (1379-1406) en favor del caballero normando Jehan IV de Béthencourt (1362-1425), y transmitido interpersonalmente a lo largo de un proceso histórico de gran complejidad, no del todo resuelta a día de hoy, hasta su abolición en 1477 también a iniciativa realenga.



tropieza de continuo con el protagonismo que destila su presencia en la documentación pública coetánea, relevancia que se tornaría indisimuladamente explícita tras enviudar³. Por otra parte, el testimonio de Alfonso o Alonso de Palencia (1423-1492), el informado cronista real y comisario de la conquista realenga de Gran Canaria, corrobora el papel de Inés Peraza como auténtico cerebro del matrimonio señorial, pues Herrera, según él, «realizaba todo conforme a la voluntad de su mujer», señalando de paso la astucia como rasgo temperamental de la dama⁴.

Afortunadamente, la reciente publicación del volumen *Inés Peraza. Señora de Canarias. Corpus Documental para la Historia de Lanzarote (1402 - 1503)*, de los archiveros e historiadores Víctor M. Bello Jiménez y Enrique Pérez Herrero⁵, supone una iniciativa sin precedentes en pos de la reconstrucción biográfica del personaje, especialmente de su faceta política, a través de una recopilación de escrituras públicas concernientes a esta mujer y su escenario y antecedentes históricos, acompañadas de sus respectivas transcripciones y precedidas de un completo estudio introductorio. Y pensamos que, en la medida de nuestras posibilidades, debíamos contribuir a esta puesta en valor aportando datos procedentes de algunos documentos inéditos custodiados en un archivo no contemplado en la mencionada obra: el Archivo Municipal de Burgos.

NUEVOS DOCUMENTOS, NUEVOS DATOS

En enero del año 2016 hallamos publicadas en el sitio web del Archivo Municipal de Burgos (AMB) unas referencias a un documento y a una serie documental que captaron inmediatamente nuestra atención. La primera de ellas, con signatura C3-3-16-20, aludía a una «hijuela de partición de Pedro García de Herrera y María de Ayala», padres de Diego García de Herrera, datada en enero de 1455, en tanto que la segunda, no menos interesante, anunciaba unas «escrituras de compraventa de Inés de Peraza, mujer de Diego de Herrera (1474 a 1478)», agrupadas bajo la signatura C1-7-24-7⁶.

Nuestra intención por entonces era localizar el testamento de Pedro García de Herrera, mariscal de Castilla y señor de Ampudia, que según testimonio del historiador barroco fray Juan de Abreu Galindo⁷ se encontraba entre los fondos documentales del desamortizado monasterio benedictino de San Juan de Burgos, hoy custodiados en el archivo municipal burgalense, a fin de averiguar si contenía algún dato relevante para nuestras investigaciones. Hallada una copia auténtica del documento por el personal archivero a petición nuestra⁸ y habiéndose informado de la disponibilidad de otras unidades que podrían ser de nuestro interés, fuimos solicitando progresivamente la digitalización de varias de ellas, tarea que abordaron los profesionales con la máxima diligencia.

Por nuestra parte, al priorizar la transcripción de las últimas voluntades del mariscal, decidimos postergar la lectura de la serie restante para mejor ocasión, sin caer en la cuenta de que el título de uno de los documentos que conformaba el legajo era lo bastante sugerente como para haber merecido una atención más temprana: «Carta de obligación, que el año de 1474 hizo doña Inés Peraza, muger de Diego de Herrera a Luis de Herrera, hermano de este, de pagarle dos mill henriques viejos de buen oro etc. y justo peso».

³ Una simple búsqueda de su nombre en el Portal de Archivos Españoles (PARES) a partir del año de fallecimiento de Diego de Herrera arroja en los resultados un elocuente incremento en el número de procedimientos judiciales y administrativos en los que estuvo involucrada.

⁴ LÓPEZ DE TORO (1970), pp. 21, 37.

⁵ BELLO Y PÉREZ (2020).

⁶ El intervalo temporal que figuraba por entonces en la correspondiente regesta era «1441 a 1478», pero al inspeccionar someramente los documentos que componían la serie pudimos comprobar que el año inicial era erróneo, y, tras solicitar al AMB la oportuna enmienda, al presente consta correctamente consignado como indicamos.

⁷ ABREU (1977), p. 110. La mención que el esquivo franciscano hace, no solo de la nutrida prole del mariscal, parcialmente enumerada en su última voluntad, sino hasta del bulto sepulcral que cubría sus restos —hoy restaurado junto al de su esposa en la colegiata de San Miguel de Ampudia, provincia de Palencia— da pie a pensar que pudo ser testigo *de visu* de estos hitos, si bien las imprecisiones y errores que salpican su descripción no hacen descartable la posibilidad de que pudo hacerse informar por terceros.

⁸ Actualmente bajo la signatura C3-3-16-27.

El título de este y los demás documentos, escritos en caligrafía que datamos en la segunda mitad del siglo XVII o primera del XVIII, fue incorporado, en unos como portada, en otros como encabezado, por un anónimo recopilador o persona a cargo de inventario, tal vez archivero del monasterio, sin duda interesado en preparar un dossier, a tenor de las notas marginales que dejó, y que además se ocupó, en el caso del lote C1-7-24-7, de elaborar un regesto de los manuscritos que componen el legajo⁹.

Una inspección más detenida de estos documentos, todos de escribanía, nos reveló que tenían como protagonistas a la propia Inés Peraza y a un personaje de nueva aparición sobre el escenario historiográfico canario: Luis de Herrera, hermano de Diego de Herrera y, por tanto, cuñado de la señora de las islas de Canaria. Y es seguro que esta documentación formaba parte del archivo personal del nuevo actor, pues los instrumentos que la componen son originales o, mayoritariamente, copias auténticas que, en su caso, exhiben las firmas autógrafas de los interesados en los procedimientos a que hacen referencia o las de los funcionarios tramitadores o expedidores.

A modo introductorio, presentemos la relación de estos seis documentos, que transcribimos en el apéndice documental, todos probablemente expedidos en Sevilla¹⁰, mediante epígrafes de elaboración propia¹¹:

1. 1474, 27 de octubre: Carta de reconocimiento de deuda de doña Inés Peraza por importe de 2000 enriques viejos «de buen oro y justo peso» a devolver a Luis de Herrera en el plazo de un año.
2. 1477, 23 de octubre: Copia auténtica del documento anterior sacada a petición de Luis de Herrera por haber extraviado el original, y por mediación y mandato del doctor Pedro de Rojas, arcediano de Medina.
3. 1477, 15 de noviembre: Orden del doctor Pedro de Rojas, arcediano de Medina, de entregar a Luis de Herrera la heredad de Valdeflores, propiedad de doña Inés Peraza y Diego de Herrera.
4. 1477, 20 de noviembre: Orden del cardenal de España, don Pedro González de Mendoza, de proteger el derecho de Luis de Herrera a la posesión de la heredad de Valdeflores.
5. 1478, 16 de febrero: albalá de juramento por el que doña Inés Peraza se compromete a devolver el capital pendiente del préstamo de 2000 enriques de oro, parcialmente amortizado mediante la venta a Luis de Herrera, en el mismo acto y por importe de 80 000 maravedís, de los derechos que Diego de Herrera tenía por juro de heredad en las alcabalas, martiniegas, yantares y cebada de las merindades y behetrías de Castilla.
6. 1478, 12 de marzo: albalá de juramento por el que doña Inés Peraza se compromete a devolver a Luis de Herrera los 183 020 maravedís que al corriente quedaban por amortizar del préstamo inicial.

LUIS DE HERRERA

De este personaje sabemos que fue el sexto de los al menos ocho hijos varones nacidos del matrimonio contraído por el ya mencionado Pedro García de Herrera y doña María de Ayala,

⁹ Este anónimo compilador hizo constar el año 1649 en referencia de portada a una carta de privilegio del rey Felipe IV de Castilla, data que por tanto se establece como *post quem* —AMB, Fondo Municipal, Sección Factivia, signatura C3-3-16-21—. Además, muchas de sus notas marginales y epígrafes tienen como *leitmotiv* las rentas y bienes legados por Luis de Herrera al monasterio de San Juan de Burgos, lo que sugiere una intencionalidad de defender ante terceros, de seguro en el ámbito jurídico, los intereses del cenobio.

¹⁰ Los documentos 2 y 3 omiten el lugar de expedición, pero por su relación con los otros cuatro instrumentos es de suponer que fueron firmados también en la capital hispalense.

¹¹ Por simplicidad, renunciamos a emplear los epígrafes consignados por el anónimo compilador, que son por lo general más extensos y farragosos. No incluimos en esta lista otros documentos relativos a Luis de Herrera conservados en el AMB y en el Archivo General de Simancas (AGS) por no guardar relación directa con los hechos que expondremos, pero haremos cumplida referencia a los que nos sean útiles a tal efecto.

señora del valle de Ayala¹². El genealogista sevillano Gonzalo Argote de Molina (1548-1596) le da el tratamiento de «fray»¹³, que no consta en ningún documento público de los por nosotros consultados ni en la firma autógrafa de nuestro personaje, y lo cierto es que en su propio testamento, de 23 de diciembre de 1479, Luis de Herrera se refiere en tres ocasiones al maestre de la Orden de Calatrava —por entonces, don Rodrigo Téllez Girón (1456-1482)¹⁴—, como «mi señor»¹⁵, de lo que se infiere que sirvió como caballero de esta institución monacal y militar, y no como fraile.

Con todo, el aspecto de Luis de Herrera que más nos llama la atención es el rico patrimonio personal que poseía, tanto en bienes muebles como raíces, hasta el punto de constituirse en uno de los principales benefactores de San Juan de Burgos¹⁶. Tal es así que en su última voluntad nombra herederos universales al prior Alfonso de Salinas y a la comunidad de monjes y convento de este monasterio.

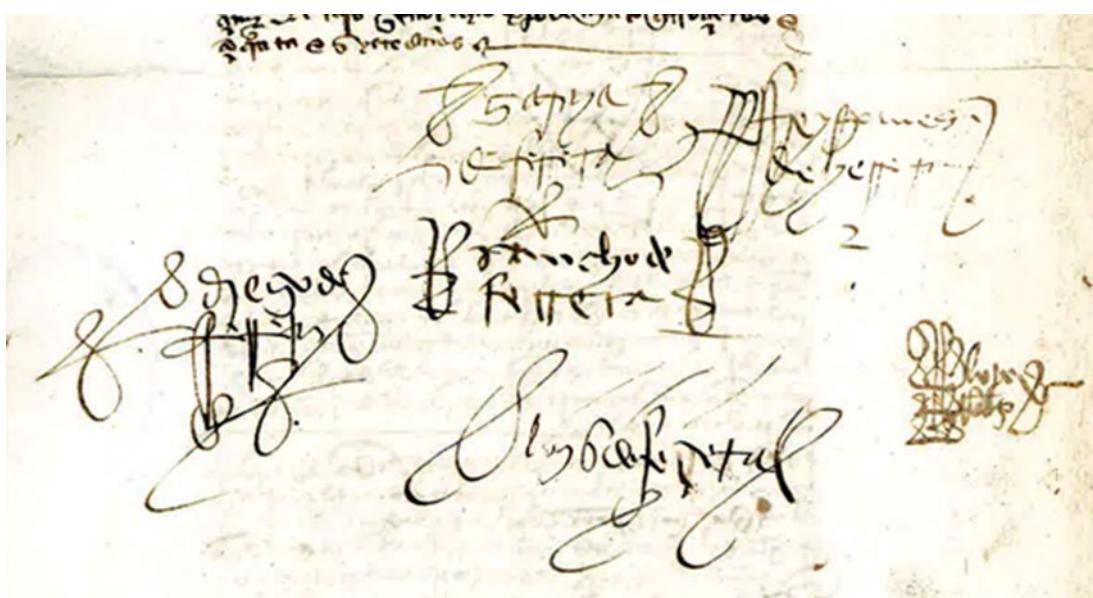


Figura 1. Firmas autógrafas de cinco de los hermanos Herrera en una carta de obligación otorgada al escribano Lope Rodríguez de Dueñas el 19 de enero de 1457. De izquierda a derecha, y de arriba a abajo: García de Herrera —luego llamado García López de Ayala—, frey Gómez de Herrera, Sancho de Herrera, Diego García de Herrera y Luis de Herrera. La rúbrica más a la derecha es la del escribano.

Fuente: AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C3-3-16-27, f. 4v.

12 Esto se deduce del orden que adoptan en el testamento del mariscal, otorgado el 3 de enero de 1455 —AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C3-3-16-27, portada y f. 2r—, a quien el compilador, mal informado sobre la historia del archipiélago, intitula erróneamente en la portada del documento como «señor y conquistador de las islas de Canaria». Juan de Abreu Galindo afirma por su parte que fueron vástagos de los Herrera Ayala once varones y dos mujeres, pero de aquellos solo enumera ocho, y no del todo coincidentes con los nombres que menciona la última voluntad. ABREU (1977), p. 110.

13 ARGOTE (1588), f. 81v. No así Abreu Galindo, lo que debilita un tanto las hipótesis que resuelven la misteriosa identidad de este presunto franciscano en Argote de Molina, como las propuestas en SIEMENS (1988-1991) y CEBRIÁN (2008).

14 Sobrino del influyente marqués de Villena, don Juan Pacheco (1419-1474), y presunto amante de doña Beatriz de Bobadilla, futura señora consorte de La Gomera. RUMEU (1985), pp. 415-420.

15 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-13, ff. 18r, 19v.

16 Así lo informa en 1592 García de Loaysa Girón, capellán mayor del rey Felipe II de Castilla. ALFONSO (1948), pp. 16-17. Sin ánimo de ser exhaustivos, el patrimonio de Luis de Herrera comprendía, entre otros bienes líquidos y rentas, una finca en la villa castellana de Grijalva heredada de su difunto hermano Sancho de Herrera; varias armas y piezas de armadura, algunas sobredoradas; ricos ropajes y, especialmente, un cofre custodiado en el sagrario de la catedral de Toledo con 1400 castellanos de oro, 180 doblas de oro y unos 50 florines, así como cierto dinero en piezas de coronas, nobles y ducados, y dos joyeros con rubíes y diamantes, amén de otros bienes depositados en el monasterio toledano de la Sisla —AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-13, ff. 17v-20r—.

En el seno de la orden calatrava, como es natural, la vida política y militar de Luis de Herrera estuvo ligada, junto a la de otro de sus hermanos, el comendador frey Gómez de Herrera, a la del maestre Téllez Girón. Al inicio de la guerra de sucesión castellana, como dijimos impelida por la muerte del rey Enrique IV, el maestre se afilió al bando de los partidarios de la princesa de Asturias, Juana de Castilla «la Beltraneja», apoyada por su tío, el rey Afonso V de Portugal, hermano de la reina viuda Joana. El bando adversario, que aglutinaba a buena parte de la alta aristocracia castellana contraria al rey difunto ya en vida de este, y que negaba la paternidad biológica del monarca sobre la princesa, se formó en torno a la figura de la infanta Isabel de Castilla, hermanastra del fallecido autoproclamada reina, y la de su esposo, el príncipe Fernando de Aragón: los futuros Reyes Católicos.

Como cabía esperar, la fractura política de Castilla acarreó que los líderes de cada bando ordenaran e impulsaran acciones punitivas contra los afines al partido contrario, y así los reyes decretaron despojar a Gómez y Luis de Herrera de todos sus bienes y posesiones, que fueron pasando de mano en mano entre ciertos partidarios de los monarcas. En este contexto, el 28 de enero de 1476, los soberanos ordenan proteger el derecho del caballero Íñigo López de Mendoza a la posesión de los bienes y vasallos confiscados a ambos hermanos por andar estos «en la companya del nuestro adversaryo de Portugal»¹⁷. Y bajo idéntica justificación, cumplido solo un mes del otorgamiento de esta merced, el 29 de febrero, los reyes conceden los mentados bienes a don García López de Ayala, mariscal de Castilla y el mayor de los hermanos Herrera entonces supervivientes¹⁸. Con todo, a resultas del baile de lealtades al que se sumó una parte de los protagonistas del conflicto, el 2 de junio los reyes otorgan su perdón al maestre don Rodrigo y sus seguidores por haber vuelto a la obediencia debida al trono castellano¹⁹, y en consecuencia tanto frey Gómez de Herrera como Luis de Herrera se vieron restituidos en la posesión de su estatus y hacienda.

Aparte de los detalles que desgranaremos a continuación en el contexto de nuestro interés, es poco más lo que sabemos sobre Luis de Herrera: el 23 de diciembre de 1479, enfermo y encamado en San Juan de Burgos, hace testamento, nombrando herederos universales, como dijimos, al prior Alfonso de Salinas y a los monjes y convento²⁰. Cinco días después fallece y es enterrado en el suelo de la capilla mayor de la iglesia conventual, en lugar opuesto al arco sepulcral del cronista Álvar García de Santa María (c. 1380-1460)²¹.

Al morir sin descendencia, los bienes de Luis de Herrera fueron reclamados por su hermano, el mariscal López de Ayala, quien representado por su hijo don Fernando de Herrera impetró de los Reyes Católicos el secuestro preventivo del patrimonio fraternal hasta la apertura del testamento, cosa que los monarcas ordenaron el 18 de enero de 1480²². Con todo, los reyes confirmaron el 16 de marzo de 1480 el derecho de los herederos nombrados expresamente por el difunto²³.

17 AGS, signatura RGS,LEG,147601,15.

18 Del contenido de la real cédula se infiere que en el ínterin Diego Gómez de Sandoval, futuro marqués de Denia, también había entrado en posesión de los bienes confiscados.

19 AGS, signatura RGS,LEG,147606,432.

20 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-13, ff. 14v-18v.

21 Véase ALFONSO (1948), p. 17, donde erróneamente se da 1478 como año del óbito, habiendo ocurrido el 28 de diciembre de 1479, pues el prior Salinas, el 2 de enero de 1480, declaró que el testador había dejado de existir «oy avía cinco días»—AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-13, ff. 15r-15v—. A este respecto, adviértase que el calendario de uso común por la escribanía de la época comenzaba cada año nuevo el 25 de diciembre, día de la natividad de Jesucristo, y no el 1 de enero, por lo que el fallecimiento debió de constar en los registros coetáneos como acaecido el 28 de diciembre de 1480, no de 1479.

22 AGS, signatura RGS,LEG,148001,101. El mariscal mostró especial interés en el cofre y demás bienes dejados en custodia por su hermano en el sagrario de la catedral de Toledo y en el monasterio de la Sisla.

23 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-13, ff. 20r-25v.

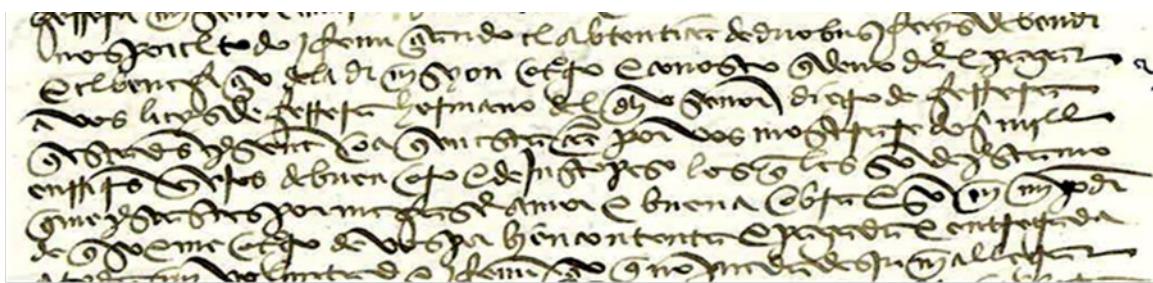


Figura 2. «[...] otorgo e conosco que devo dar e pagar / a vos Luys de Ferrera hermano del dicho sennor Diego de Ferrera / que estades presente o a quien esta carta por vos mostrare dos mill / enriques biejos de buen oro e de justo peso los cuales son de préstamo / que me prestastes por me faser amor e buena obra e son en mi poder / [...].».

Fuente: AMB, Fondo Municipal, Sección Factivia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 1, f. 2r

¿AL RESCATE DE LA TORRE DE GANDO?

El documento base del expediente es, como señalamos, el traslado de una carta de reconocimiento de deuda, fechada el 27 de octubre de 1474, por la que doña Inés Peraza admite haber recibido de su cuñado Luis de Herrera un préstamo por valor de 2000 enreiques viejos de oro, equivalente a un monto que pudo oscilar entre 800 000 y 840 000 maravedís²⁴:

[... yo donna Ynés Peraça ...] con el dicho Diego de Ferrera mi sennor marido de mancomún e a bos de uno e cada uno de nos [...] otorgo e conosco que devo dar e pagar a vos Luys de Ferrera hermano del dicho sennor Diego de Ferrera que estades presente o a quien esta carta por vos mostrare dos mill enriques biejos de buen oro e de justo peso los cuales son de préstamo que me prestastes por me faser amor e buena obra e son en mi poder [...].

Al tratarse de un contrato privado, la carta no especifica el uso que la interesada daría al crédito, asunto soslayado con la parca explicación de que el prestamista se lo concedió por «me faser amor e buena obra». Pero como dijimos al principio, el epígrafe original del documento, y en particular la cifra monetaria en él indicada, nos resultó lo bastante sugerente como para ponerla en relación con cierto hito muy conocido por la historiografía canaria, pero poco definido cronológicamente: la toma de la torre de Gando por el capitán portugués Diogo da Silva de Meneses (c. 1430-1504).

Las fuentes narrativas que abordan el gobierno señorial de doña Inés Peraza previo a la conquista realenga de Gran Canaria, así como una parte relevante de la documentación pública que trata los mismos hechos, son unánimes en señalar que la torre de Gando, la fortaleza levantada por doña Inés y Diego de Herrera en Gran Canaria²⁵, fue tomada *manu militari* por Diogo da Silva, y que este la devolvió a sus propietarios a trueque de contraer matrimonio con la hija mayor de estos, María de Ayala²⁶, acompañado de una parte de las rentas anuales de Lanzarote y Fuenteventura como dote.

A este respecto, resulta determinante la declaración de once de los veintitrés testigos comparcientes en la llamada Pesquisa de Cabitos²⁷, que también a una sola voz confirmaron tanto la

24 AMB, Fondo Municipal, Sección Factivia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 1, f. 2r. El 26 de marzo de 1473 el rey Enrique IV mandó tasar el valor del enrique viejo en 400 maravedís. Sin embargo, el mercado no aceptó la devaluación de esta moneda y determinó su valor en 420 maravedís. FRANCISCO (1998), pp. 123-124.

25 En fecha tradicionalmente imprecisa que se ha propuesto acotar entre 1467 y 1469. LÓPEZ ALONSO (2016), pp. 65-70, 81.

26 Por ejemplo, mencionan este casamiento, directa o indirectamente, Alonso de Palencia. —LÓPEZ DE TORO (1970), pp. 24-25—, fray Juan de Abreu Galindo —ABREU (1977), pp. 119-120—, Andrés Bernáldez —MORALES (1978), p. 182—, fray José de Sosa —SOSA (1994), p. 98—, Tomás Marín de Cubas —MARÍN (2021), p. 217 y MARÍN (1986), p. 139— y Pedro Agustín del Castillo y Ruiz de Vergara —CASTILLO (2001), pp. 98-99—, pero ninguno de ellos lo vincula al rescate de la fortaleza, hecho que todos parecen ignorar, pues la relación entre Silva y los Herrera Peraza la presentan como fruto de una concordia a la que llegan ambas partes en una igualdad de condiciones desmentida por los hechos que refleja la documentación pública.

27 Se denomina así historiográficamente a la investigación encargada por los Reyes Católicos el 16 de noviembre de 1476 al nombrado juez pesquisidor Esteban Pérez de Cabitos, y que tuvo por objeto determinar jurídicamente si

ocupación de la fortaleza por Silva como la celebración de un contrato matrimonial negociado con Herrera a fin de que los señores recuperasen el bastión²⁸. Pero de todos ellos resulta especialmente llamativo el testimonio de Juan Bocanegra por revelar un dato obviado o ignorado por los demás declarantes²⁹:

[...] sabe que la dicha fortaleza fue tomada por los portugueses, e que teniéndola Diego de Sylua, portogués, el dicho Diego de Ferrera, a fin de le non dar dos mill enriques que le demandaua por la dicha fortaleza, que le dio en casamiento a una fija suya del dicho Diego de Ferrera e que por esta cabsa le fue tornada la dicha fortaleza.

No es posible pasar por alto la coincidencia, notabilísima por exacta, entre el monto del préstamo concedido por Luis de Herrera a Inés Peraza y la cifra exigida por Diogo da Silva a Diego de Herrera como rescate por la torre de Gando, a condición de dar por verosímil la palabra del testigo Bocanegra, y en verdad no encontramos motivos consistentes para desconfiar de ella.

Es cierto que podemos oponer dos argumentos de algún peso en favor de una igualdad fruto del azar: por un lado, el testimonio de Juan Íñiguez de Atabe, autorizado conocedor de los hechos desde su vinculación política con Canarias como exsecuestrador —gobernador provisional— de Lanzarote por orden del rey Juan II de Castilla³⁰, quien relaciona la expedición conquistadora de Silva con un mandato del infante *dom* Henrique de Portugal. De convencernos esta aseveración, el fallecimiento del infante en noviembre de 1460 impondría un algo laxo, pero ineludible *ante quem* a la toma de la fortaleza y su posterior devolución, incompatible con nuestro hallazgo. Reafuerza este impedimento el testimonio del licenciado Luis Melián de Betancor, quien recoge en *El origen de las islas de Canaria*, a partir de la documentación pública a la que tuvo acceso, que el rey Afonso V de Portugal ordenó a Diogo da Silva devolver la fortaleza de Gando el 10 de junio de 1461, y que este hizo pleito homenaje a Diego de Herrera como alcaide de la torre el 30 de septiembre de 1462³¹.

Habiéndose planteado en otra parte diversas objeciones a esta datación de los eventos, al no ser meta del presente artículo su discusión por motivos de extensión, remitimos a las personas interesadas a su desarrollo en detalle³². No obstante, permítasenos añadir a ellas dos observaciones sugeridas por los datos que presentamos, y que tal vez puedan servir de punto de partida a nuevas pesquisas.

En primer lugar, suponiendo cierto que el objeto de la deuda contraída por doña Inés Peraza fuese, como sospechamos, el pago del rescate exigido por Diogo da Silva, la cercanía temporal de la carta de reconocimiento del préstamo al fallecimiento del rey Enrique IV —acaecido apenas mes y medio después, el 11 de diciembre de 1474— justificaría que el capitán luso, de seguro convocado a finales de ese año o principios del siguiente por Afonso V ante la inminencia del conflicto sucesorio castellano³³, se aviniese a una solución políticamente más rentable para ambas

la isla de Lanzarote pertenecía en efecto al dominio señorial o, como reclamaban los vecinos hartos de los abusos de los Herrera Peraza, a la jurisdicción de realengo. En la práctica, el proceso sirvió de pretexto a los monarcas para abolir el título señorial y expropiar a Inés Peraza el derecho a conquistar las islas aún insumisas —Gran Canaria, La Palma y Tenerife—, requisito indispensable para poder establecer una base de operaciones en la primera de ellas con vistas a frenar la expansión de Portugal por el Atlántico africano. Y desde luego que el plan surtió efecto, acordándose con doña Inés como principales concesiones la conservación de sus derechos señoriales sobre las islas que ya controlaba —Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro—, más una compensación económica por valor de cinco millones de maravedís. A todos estos extremos, consultese AZNAR (1990), pp. 17-22.

28 Los testigos Juan Íñiguez de Atabe, Antón de Soria, Gonzalo Rodríguez, Diego Martínez, Diego de Sevilla, Juan Bocanegra, Antón Benítez, Pedro Tenorio, Martín de Torre, Antón de Olmedo y Álvaro Romero, todos presentados por la parte señorial salvo el primero. AZNAR (1990), pp. 229, 266, 270, 273, 279, 283, 285-286, 288, 294, 297, 300.

29 AZNAR (1990), p. 283.

30 AZNAR (1990), pp. 28-29, 160-163.

31 RUMEU (1978), pp. 57-58.

32 LÓPEZ ALONSO (2016), pp. 65-75.

33 La carta por la que el rey Manuel I de Portugal, el 6 de febrero de 1498, recompensa a *dom* Diogo da Silva, conde de Portalegre, en atención a los servicios prestados a su tío el rey Afonso V, a su padre el infante *dom* Fernando, a su primo el rey João II y al propio *dom* Manuel, cuya educación estuvo en manos de Silva desde su puesto de ayo, especifica que a este le fue encomendada la capitánía de una flota destinada a conquistar Canarias, donde logró tomar dos fortalezas, y que allí permaneció «por alguns annos com muyta honrra e conquista delas para estes

partes —Silva y los Herrera Peraza— que una mera transacción pecuniaria, y de ahí que se prefiriiese llegar a un pacto matrimonial, dadas las circunstancias³⁴. En cualquier caso, la elección de la áurea divisa enriqueña en lugar del corriente maravedí casa perfectamente con una intención de manejar piezas de valor concentrado que permitiesen un cómodo transporte y fácil conversión monetaria, factores sin duda convenientes a Silva³⁵.



Figura 3. Retrato de dom Miguel da Silva, el llamado Cardenal de Viseu, hijo de Diogo da Silva y María de Ayala, en la pintura Cristo em casa de Marta (c. 1535-1540), atribuida a Vasco Fernandes o Gaspar Vaz.

Fuente: Google Arts & Culture / Museu Nacional Grao Vasco.

regnos atee que lhe foy mandado que della cesasse» —Arquivo Nacional Torre do Tombo, signatura PT-TT-CHR-31, f. 9r—. Nótese que el infante *dom* Henrique de Portugal está ausente de la anterior nómina de beneficiados por los servicios de Silva.

34 Los Herrera Peraza emparentaban así con un personaje muy próximo al trono portugués, una rápida y notable progresión en la escala social que no les cabía esperar en el seno del reino castellano, y a cambio la corona lusa reforzaba su posición y presencia en las Canarias, largamente disputadas a sus parientes Trastámarra. Esta alianza no tardó en revelar su utilidad estratégica: Alonso de Palencia aseguraba que Inés Peraza, tras ser desposeída por los Reyes Católicos del derecho a conquistar las islas insumisas, trató de sabotear los preparativos del primer contingente enviado por los monarcas a ocupar Gran Canaria sin disimular su deseo de que la isla fuera tomada por los portugueses, que simultáneamente aparejaban una escuadra naval, con la misión de destruir la expedición castellana, y a cuyo mando la señora esperaba encontrar a su yerno Silva. LÓPEZ DE TORO (1970), pp. 17-25.

35 Las fuentes narrativas y, en general, la historiografía canaria, presentan a Diogo da Silva como un personaje anodino, cuyo paso por las islas revistió un carácter casi anecdótico. Sin embargo, fue uno de los más importantes e influyentes servidores de la corona portuguesa, que con frecuencia le confió misiones de alta responsabilidad, tanto diplomáticas como militares. Claro ejemplo fue su papel de mediador directo en las negociaciones entre la reina Isabel de Castilla y la infanta Beatriz de Portugal conducentes al acuerdo de las Tercerías de Moura —AGS, signaturas PTR, LEG,49,51 y PTR,LEG,49,100—. Pero más ilustrativo aún es el hecho de que, como parte de las recompensas que recibió de su antiguo pupilo, el rey Manuel I de Portugal, Silva llegaría a concentrar en sus manos los tres supremos puestos de confianza del trono luso: la veeduría de la hacienda real, la mayordomía mayor y la escribanía de la puridad —FARIA (2013), pp. 78, 102, 123—, lo que en la práctica equivalía a ejercer el poder de un primer ministro. Véase una síntesis parcial de su carrera política en SILVÉRIO y PIRES (2004).

Por otra parte, no nos parece ocioso señalar que, si bien desconocemos con precisión los años de nacimiento de los dos hijos mayores de Diogo da Silva y María de Ayala —que algunos autores suponen circa 1480—, al menos tenemos certeza de sus fechas exactas de fallecimiento: *dom João da Silva*, II conde de Portalegre y primogénito, el 31 de mayo de 1551; y *dom Miguel da Silva*³⁶, conocido por antonomasia como el Cardenal de Viseu, el 5 de junio de 1556³⁷. De haber nacido estos hermanos en la primera mitad de la década de 1460 —si admitiésemos que la torre de Gando fue devuelta por Diogo da Silva en 1462 y que este debió de contraer nupcias con María de Ayala poco antes o después—, tendríamos que aceptar que ambos disfrutaron de una vida prácticamente nonagenaria, algo poco probable³⁸.

Con todo, caben otras hipótesis en respaldo de una presunta ocupación lusa de la torre de Gando en el bienio 1461-1462 con Silva al frente, como que este pudo haber demorado casi década y media el tener descendencia con su esposa, pero sobra resaltar lo remoto y hasta descabellado de esta posibilidad. Más lógico parece pensar en una doble intervención de Silva en Gran Canaria y en dos décadas consecutivas, pero no disponemos de aval documental ni fáctico suficiente para consolidar esta vía.

PODER A DOÑA INÉS PERAZA

Otra de las novedades que aporta este primer documento que reseñamos es el traslado de un poder otorgado por Diego de Herrera a su esposa el 4 de diciembre de 1470; un apoderamiento invocado en el expediente de Cabitos³⁹, pero del que no se insertó copia en este, y que creemos aún inédito.

El texto cede amplísima capacidad a Inés Peraza para comprar, vender y reclamar tanto sumas en metálico como en especie, mercaderías, esclavos y esclavas, cueros, sebo y orchilla, así como bienes muebles y raíces, en cualquier parte y, en especial, en Sevilla y Canarias. También la apodera para expedir cartas «de pago, de resçibimiento e de fyn e quitamiento», y nombrar o remover procuradores que hubieran de representarles judicialmente, a ella o a su esposo. Y es que, aun siendo la titular del señorío, doña Inés, por su estado de mujer casada, requería de la autorización de su marido para obrar en lo civil.

Llamemos la atención sobre la vigencia, aún en 1477, de este poder otorgado en 1470, y que desde esta última data creemos que respondió a la necesidad de defender ante los tribunales y el consejo real los derechos señoriales frente a las agresiones portuguesas, de seguro intensificadas tras la real cédula de 1468 por la que Enrique IV revocaba su concesión hecha a los condes portugueses de Atouguia y Vila Real del derecho a conquistar Gran Canaria, La Palma y Tenerife⁴⁰. La atención de los negocios tocantes al mantenimiento y defensa del señorío, tanto en lo político y judicial como en lo militar, exigiría que cada cónyuge dispusiera de plena capacidad individual

36 Formado en la Universidad de París, destacó en la corte papal romana como diplomático, humanista, mecenas, escritor y experto en griego y latín, encarnando así el arquetipo renacentista del cortesano intelectual hasta el punto de que Baldessar Castiglione le dedicó su célebre tratado *Il Cortegiano* (1528). Véase un esbozo biográfico en SOLER (2014), pp. 211-216.

37 Ambas citas recogidas en BRAAMCAMP (1927), pp. 26-27.

38 Desmiente en efecto esta posibilidad la pintura *Cristo em casa de Marta*, atribuida a los artistas portugueses Vasco Fernandes o Gaspar Vaz, y datada entre 1535 y 1540. Esta obra fue encargada por Miguel da Silva, que, junto a dos blasones de su linaje, aparece en ella como un personaje más: un varón maduro con bigote, barba corta y cabello en el que empiezan a despuntar algunas canas alrededor de una incipiente calvicie; el retrato, en fin, de un hombre que a lo sumo abandona la cincuentena, y que por tanto no pudo haber nacido antes de 1475 —figura 3—.

39 AZNAR (1990), p. 61.

40 Véanse AZNAR (1990), pp. 133-138 y RUMEU (1988), pp. 24-29. En la cédula, Enrique IV instaba a «matar, prender e tomar» libremente a los condes y a sus aliados, navios y bienes «como a enemigos e contrarios a mi corona real», en defensa de los derechos de Diego de Herrera, alegando como disculpa de lo improcedente de su merced el no haber tenido conocimiento previo de la existencia de estos, excusa carente de sentido si, como recoge Luis Melián de Betancor, el rey ya había protestado en 1460 ante su homólogo portugués la violación de estos mismos derechos —RUMEU (1978), pp. 32-33—, inconsistencia que introduce otro motivo para cuestionar la presencia de Diogo da Silva en Gran Canaria entre 1460 y 1462.

para obrar en todos estos ámbitos en caso de separación geográfica circunstancial; el uno desde Canarias, y el otro desde la península ibérica.

LA HEREDAD DE VALDEFLORES

El cortijo de Valdeflores, en el término de Aznalcázar, al oeste de la ciudad de Sevilla⁴¹, no es un desconocido para la historiografía canaria, al contarse entre los bienes raíces que los Herrera Peraza enajenaron en ocasiones para obtener rentas ordinarias o atender a necesidades económicas coyunturales⁴². Empero, nuestro conocimiento de estas operaciones presenta algunos vacíos: sabemos que en 1452 la pareja señorial arrendó la finca al regidor sevillano Pedro González de Bahamón por siete años y la cantidad anual de 12 000 maravedís, pero no volveremos a saber de la heredad hasta el 1 de junio de 1473 en que Inés Peraza la arrienda a un matrimonio —Pedro Vadillo y Beatriz Portocarrero—, esta vez por importe de 35 000 maravedís durante nueve años. Posteriormente, en el primero de los testamentos otorgados por la señora, el 21 de agosto de 1482, consta la posesión del cortijo en sus manos⁴³, y a partir de ese momento vuelve a imponerse otro hiato documental, aún más largo, hasta 1520⁴⁴. Afortunadamente, nuestro primer documento viene a arrojar algo más de luz sobre el segundo de estos intervalos.

Como es bien sabido, todo contrato de préstamo suele fijar un límite temporal para la amortización de la deuda. En el caso que nos ocupa, las partes establecieron el plazo de un año para saldar el crédito, contado desde la firma de la carta de deuda, cuyo eventual vencimiento se penalizaría con la duplicación del monto adeudado⁴⁵: «[...] estos dichos dos mill enriques viejos deste dicho debdo otorgo e me obligo de bos los dar e pagar aquí en Sevilla [...] de oy día questa carta es fecha fasta un anno conplido primero syguiente so pena del doble [...].»

Y como es habitual en esta clase de transacciones, en el contrato se incluyó una cláusula de garantía para proteger al prestamista de posibles impagos, y además una particularmente significativa y esclarecedora⁴⁶:

[...] e por que más seguro seades de ser mejor pagado destos dichos dos mill enriques viejos deste dicho debdo al dicho plaso do vos en pennos e en nonbre de pennos para que tengades en vuestro poder e en vuestra tenencia e posysyón todo el heredamiento que yo e el dicho Diego de Ferrera mi señor marido tenemos en término de Hasnalcázar que disen de Valdeflores en que puede aver çiento e treynta arançadas de olivar poco más o menos con un molino de moler aseyte e con las casas e bodega e vasyja e con los tributos de maravedís e gallinas e tierras de pan senbrar e vinnas e rosales e heriasos e plados e pastos e pasturas e montes e aguas corrientes e manantes e estantes todo bien e complidamente [...].

La documentación localizada no nos permite saber con total certeza en qué condiciones quedó el anterior contrato de arrendamiento con los Vadillo Portocarrero, que presuntamente seguiría en vigor, subrogándose en el arrendador entrante. Apartando por el momento esta incógnita, irrelevante a nuestros efectos, los documentos siguientes demuestran que el predio sevillano quedó temporalmente en manos de Luis de Herrera. Veámoslo.

El 23 de octubre de 1477, transcurridos casi tres años de la firma de la carta de deuda, el doctor Pedro de Rojas, a pedimento expreso de Herrera, ordena al escribano Martín Rodríguez que prepare un traslado de aquella y se lo entregue al peticionario, quien había extraviado el original⁴⁷,

41 Fundamentalmente dedicada al cultivo del olivar y sus productos, y parcialmente a la vid, al igual que la cercana finca de Huévar, que los hermanos Peraza —el fallecido Guillén e Inés— poseyeron por herencia materna, y que bajo la potestad paterna de Fernán Peraza el Viejo hubieron de permutar a Guillén de las Casas en 1445 por los derechos que este ostentaba sobre el señorío de Canarias —LADERO (1977), pp. 10, 19 y AZNAR (1990), pp. 93-109—. Véase una descripción detallada de la heredad de Valdeflores en 1521, deslindada en «suertes», en RUBIO (1982).

42 LADERO (1977), pp. 19, 23-24.

43 SERRA y ROSA (1953), p. 184.

44 LADERO (1977), p. 24 y RUBIO (1982), p. 253.

45 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 1, f. 2r.

46 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 1, f. 2v.

47 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 2, f. 3v.

posiblemente durante el curso de las requisas y persecuciones que sufrió por causa de su obediencia al maestre de Calatrava y, por ende, su adhesión al bando portugués pro Beltraneja. Es este el segundo documento de la relación que presentamos.

A pesar de que el ya mencionado testigo Juan Bocanegra dio a entender en su declaración ante Cabitos que el compromiso matrimonial pactado por los Herrera Peraza tenía carácter sustitutivo del rescate al contado exigido por Diogo da Silva, lo cierto es que en 1477 los señores no habían devuelto aún el préstamo a su familiar ni al parecer tenían intención de hacerlo, al menos en ese entonces. Así se desprende de otra orden —nuestro tercer documento— que emitió el doctor Pedro de Rojas el 15 de noviembre de ese año para el comendador Juan de Orozco, maestresala del cardenal de España, instándole a entregar a Luis de Herrera la posesión de Valdeflores ante la denuncia interpuesta por este de que el plazo estipulado para la devolución del crédito «es pasado e mucho más», y de que a su hermano y cuñada «les ha rrequerido que le paguen los dichos dos mill enriques e non lo han querido faser»⁴⁸. Es probable que el matrimonio señorrial se aprovechara de la mala coyuntura que atravesaba su pariente con anterioridad a la amnistía decretada por los Reyes Católicos para no reintegrar el crédito, e invertirlo, si no en un incentivo adicional para Diogo da Silva, sin duda en alguno de los varios gastos que les suponía el mantenimiento del señorío archipelágico⁴⁹.

En cualquier caso, tan solo cinco días después —20 de noviembre— de emitida la orden de poner la heredad a disposición de Luis de Herrera, el cardenal de España y arzobispo de Sevilla, don Pedro González de Mendoza, manda al obispo de Cádiz y a las autoridades eclesiásticas hispalenses y gaditanas proteger el derecho del prestamista a disfrutar de la posesión de Valdeflores, defendiéndolo de quienes pretendían despojarlo injustamente de ella —cuarto documento—⁵⁰.

TRIBUTOS EN VENTA

Con todo, los Herrera Peraza, sin duda cominados por las autoridades eclesiásticas, tuvieron que claudicar ante las demandas de Luis de Herrera. Y si Diego de Herrera, para satisfacer a su hermano, hubo entonces de empeñar la propiedad de Valdeflores, aportada al matrimonio señorrial por vía de su linaje, ahora se vería abocado a desprendérse de parte de sus rentas obtenidas mediante juro de heredad a fin de cubrir parcialmente la deuda, asunto que despachó por intermediación de su esposa: así, el 16 de febrero de 1478, Inés Peraza vendía a su cuñado, y por precio de 80 000 maravedís, los 4050 maravedís anuales de renta, además de cierta cantidad de cebada, que su marido recaudaba en forma de tributos de martiniegas y yantares en más de una treintena de poblaciones de Castilla, y que le habían tocado en suerte por herencia de su padre, el difunto mariscal Pedro García de Herrera —quinto documento—⁵¹:

Los quales dichos maravedís e çevada de juro de heredad de suso nonbrado e declarado vos ove vendido e vendí por mí e en el dicho nombre e por virtud del dicho poder de suso encorporado por prescio de ochenta mill maravedís los quales dichos ochenta mill maravedís fueron para en cuenta e pago de dos mill enriques viejos [...].

Y solo un mes después, el 12 de marzo de 1478, Inés Peraza reconoce ante su cuñado, mediante albalá de juramento —sexto y último documento—, que únicamente le resta por amortizar del crédito inicial un importe de 183 020 maravedís⁵²:

48 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 3.

49 Sin ir más lejos, entra en lo razonable que el destino del monto fuese la reparación y refuerzo de las defensas de la torre de Gando después del asalto de Silva, pues según Alfonso Pérez de Orozco, procurador de los Herrera Peraza ante el juez pesquisidor Cabitos, Diego de Herrera había perdido o gastado más de dos cuentos —millones— de maravedís en la fortaleza, tanto a consecuencia del ataque de los lusitanos como con motivo de su rescate. Y el testigo Martín de Torre precisa que Herrera, tras recuperarla, había reparado la torre «mejor que de antes por que non ge la tornasen a tomar» —AZNAR (1990), pp. 257, 294—.

50 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 4.

51 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 5, f. 2v.

52 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-7, doc. nº 6, f. 1r.

Otorgo e conosco a vos el dicho Luys de Ferrera que estades presente que por quanto yo por mí e en el dicho nonbre del dicho Diego de Ferrera vos devo e so obligada a vos dar e pagar ciento e ochenta e tres mill e veynte maravedís desta moneda que es agora, los quales son que fynca por pagar de dos mill enriques viejos que yo por mí e en nonbre del dicho mi marido vos devya [...].

Cantidad que dice haberse comprometido a abonar a cierto plazo en documento público aparte constituido en el mismo acto⁵³:

[...] que yo fuese obligada por mí e en el dicho nonbre vos lo dar e pagar luego el plaso complido segund questo e otras cosas mejor e más complidamente se contiene e es contenydo en el dicho recabdo público de debdo que en la dicha rasón vos fise e otorgué antel dicho Martyn Rodrigues escrivano público oy en este dicho día [...].

Desafortunadamente, por ahora no contamos con este otro documento, que quizás permanezca aún por descubrir en los fondos del AMB junto a otros relevantes a este interesante caso. Por lo pronto, el destino de la heredad de Valdeflores, al menos hasta 1520, y haciendo salvedad de su puntual mención en el testamento otorgado por doña Inés en 1482, así como la devolución del préstamo que nos ha ocupado a lo largo de este artículo, vuelven a sumergirse en el silencio documental.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N° 1: CARTA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE DOÑA INÉS PERAZA POR IMPORTE DE 2000 ENRIQUES VIEJOS «DE BUEN ORO Y JUSTO PESO» A DEVOLVER A LUIS DE HERRERA EN EL PLAZO DE UN AÑO (SEVILLA, 27 DE OCTUBRE DE 1474)

[F. 1R] Sepan quantos esta carta vieren cómo yo donna Ynés Peraça muger / de mi sennor Diego de Ferrera sennor de las yslas de Canaria / por mí e en nonbre del dicho sennor Diego de Ferrera e por / virtud del poder que de su merçed tengo que pasó ante Martín Rodrigues / escrivano público de Sevilla en quatro días del mes de desiembre del anno que / pasó del Sennor de mill e quattrocientos e setenta annos / su tenor del qual es este que se sygue⁵⁴.

Sepan quantos esta carta vieren / cómo yo Diego de Ferrera sennor de las yslas de Canaria / otorgo e conosco que do todo mi libre e llanero e complido poder / según que lo yo he e según que mejor e más complidamente lo / puedo e devo dar e otorgar de derecho a donna Ynés Peraça mi muger / especialmente para que pueda por mí e en mi nonbre demandar e / recabdar e aver e cobrar de cualesquier personas que con derecho deva / todos los maravedís e doblas e mercadorías e esclavos e esclavas / e cueros e sevo e orchilla e bienes muebles e rayses e se / movientes e otras cosas cualesquier que me den e han a dar / asy por recabdos públicos como syn ellos o en otra manera / qualquier asy en esta dicha çibdad de Sevilla como en las / dichas yslas de Canaria o en otras partes e lugares cualesquier / que sean e para que lo pueda todo resçibir en sy e de lo que res / çibiere e cobrare dar e otorgar ende carta o cartas de pago o de / resçibimiento e de fyn e quitamiento las que en la dicha rasón cun / plieren e menester fueren e otrosy para que pueda por mí e / en mi nonbre vender e venda los dichos esclavos e escla / vas e cueros e sevo e orchilla e otros cualesquier mis / bienes que ella quisyere e por bien toviere a la persona o personas / e por el prescio o prescios de maravedís o doblas que por ellos o por qualquier / parte dellos pudiere aver e para que pueda resçibir en sy / los dichos maravedís e doblas por que los vendiere e dar e otorgar / ende carta o cartas de pago e de resçibimiento e de bendida o vendidas / con cualesquier penas e fyrmesas que ella quisyere e por bien /

53 AMB, Fondo Municipal, Sección Facticia, signatura C1-7-24-7, doc. n° 6, f. 1v.

54 Tanto el salto de línea como el sangrado que siguen no existen en el original, y se introducen para facilitar la localización y lectura del tenor.

toviere e obligarme a ellas e a cada una dellas que yo so / fiador e me obligo de faser sanos los dichos esclavos / e esclavas e sevo e cueros e orchilla a la persona o / personas que los della compren de manera como los ayan / e tengan en pas e syn embargo e syn contrario alguno // [F. 1V] so las mismas penas e posturas e condiciones e obligacio / nes a que ella se obligare e me obligare e en las cartas e contrabtos / que sobre la dicha rasón fisiere e otorgare se contoviere e si nesçesario / fuere de venir a pleito o a contyenda de juisio con qualesquier personas / sobre la dicha rasón o en otra qualquier manera o por qualquier rasón / que sea do le todo mi poder complidamente para ante nuestro sennor el rey / e para ante los alcaldes e jueces de la su corte e notarios e oydores / de la su abdençia e para ante qualquier dellos e para ante el senor arço / bispo de Sevilla e para ante su provisor e oficiales e vicarios e / jueces e para ante qualquier dellos e para ante los alcaldes e jueces / desta dicha çibdad de Sevilla e de su tierra e término e para ante / qualquier dellos e para ante todos los otros alcaldes e jueces quales / quier que sean que el pleito o los pleitos ovieren de ver e de oyr e de librar / asy eclesiasticos como seglares do quiera e ante quien esta carta de / poder paresçiere para demandar e responder e negar e conoscer e / defender e avenir e conponer e comprometer e faser avenenças e / conpusyções e ygualações con qualesquier personas que sean e para / e requeryr e denuçiar e querellar e afrrontar e protestar e testy / monios pedir e tomar e para dar e presentar testigos e provanças / e resçibir testigos e provanças e tachar e contradesir los que contra / mí fueren dados e presentados asy en dichos como en personas e / para dar e resçibir jura o juras e dar e faser juramento o juramentos / asy de calunia como deçisorio e todo otro juramento qualquier / que porque al pleito o a los pleitos convengan dese faser e jurar por / mi áнима sy acaesçiere porque e para que pueda oyr sentencia / o sentencias e consentir e apellar della o dellas e pedir e tomar / e seguir el alçada o las alçadas vysta e suplicación para / allí o do con derecho deva e para que pueda por mí e en mi nombre faser / e desir e rasonar asy en juisio como fuera dél todas las otras / cosas e cada una dellas que yo mismo faría presente seyendo / e otrosy do más poder complido a la dicha donna Ynés mi muger / para que pueda faser e sostituyr en su lugar e en mi nonbre otro / procurador o procuradores uno o dos o más quantos quisyere / e cada que quisyere asy antes del pleito o de los pleitos / contestados como después removerlos quando quisyere e // [F. 2R] cada que quisyere tornar e tomar el poder de la procuración en sy / e todo quanto la dicha donna Ynés mi muger o el sostituto o los / sostitutos que ella fisiere e sostituyere en su lugar e en mi / nonbre fisieren e dixeren e rasonaren e defendieren en quanto que / dicho es yo lo otorgo todo e lo he e avré por fyrme e estable e / valedero e non yré nin verné contra ello nin contra parte dello por lo remo / ver nin desfaser en tiempo alguno nin por alguna manera e reliévolos / de toda carga de satisfacción e de aquella cláusula ques escripta en / derecho *judiçiun systi judicatiun solvi* con todas sus cláusulas a / costunbradas e para lo asy tener e guardar e conplir e aver por fyrme / como dicho es e pagar lo que contra mí fuere fecho e juggedo obligo a mí / e a todos mis bienes rayses e muebles avidos e por aver fecha / la carta en Sevilla a quatro días de desiembre anno del nasçimiento del Nuestro / Salvador Iehsu Christo de mill e quattrocientos e setenta annos[.] Yo García / Rodrigues escrivano de Sevilla so testigo yo Alfón Lopes escrivano de Sevilla so / testigo e yo Martín Rodrigues escrivano público de Sevilla fis escrevir / esta carta e puse aquí mío sygno e so testigo[.]

E con el dicho Diego de / Ferrera mi sennor marido de mancomún e a bos de uno e cada uno de / nos por el todo renunçando el abténtica *de duobus reys debendi* / e el beneficio de la divysión otorgo e conosco que devo dar e pagar / a vos Luys de Ferrera hermano del dicho sennor Diego de Ferrera / que estades presente o a quien esta carta por vos mostrare dos mill / enriques biejos de buen oro e de justo peso los quales son de préstamo / que me prestastes por me faser amor e buena obra e son en mi poder / de que so e me otorgo de vos por bien contenta e pagada e entregada / a toda mi voluntad e renunçio que non pueda desir ni allegar / que los non resçibí de vos como dicho es e sy lo dixere o allega / re que me non vala en tiempo alguno nin por alguna manera e a esto en especial / renunçio la esección de los dos annos que ponen las leyes en derecho / de la pecunya non contada nin vista nin resçibida nin pagada / e estos dichos dos mill enriques viejos deste dicho debdo otorgo e me / obligo de bos los dar e pagar aquí en Sevilla en pas e en salvo /

e syn pleito e syn contienda alguna de oy día questa carta es fecha / fasta un anno complido primero syguinte so pena del doble / por espreso pacto e pena convencional e por postura sose / gada que con vos fago e pongo e que tanbién sea tenuda e // [F. 2V] obligada e me obliga de vos pagar la dicha pena del doble sy en ella / cayere como el principal e la dicha pena pagada o non pagada que toda / vía vos pague el dicho principal e por que más seguro seades de ser / mejor pagado destos dichos dos mill enriques viejos deste dicho debdo / al dicho plaso do vos en pennos e en nonbre de pennos para que tengades / en vuestro poder e en vuestra tenençia e posysyón todo el heredamiento que yo / e el dicho Diego de Ferrera mi sennor marido tenemos en término de / Hasnalcáçar que disen de Valdeflores en que puede aver çiento e / treynta arançadas de olivar poco más o menos con un molino de / moler aseyte e con las casas e bodega e vasyja e con los tributos / de maravedís e gallinas e tierras de pan senbrar e vinnas e rosales / e heriasos e plados e pastos e pasturas e montes e aguas / corrientes e manantes e estantes todo bien e complidamente / según que lo yo e el dicho Diego de Ferrera mi sennor marido tenemos / e poseemos e nos pertenesçe e pertenesçeden en qualquier manera / o por qualquier rasón que sea en tal manera e con tal condición que / sy al dicho plaso non vos diere e pagare los dichos dos mill / enriques biejos por esta carta por mí e en el dicho nonbre vos do / poder complido para que vos por vos mismo o quien vuestro poder oviere / syn mandado e syn abtordad de alcalde nin de jueus nin de otra persona alguna / e syn fuero e syn juisio e syn pena e syn calupnia alguna / e sy pena o calupnia sy oviere que toda sea e corra contra mí / e contra mis bienes e syn me lo faser saber nin requerir sobre ello / podades vender e vendades el dicho heredamiento a la persona / o personas que vos quisyéredes e por bien toviéredes e por el prescio o / prescios de maravedís e doblas que por él pudiéredes fallar a buen barato / o a malo a vuestro pro e a mi danno e que podades resçibir en vos / el prescio o prescios de maravedís o doblas por que lo vendiédedes e entre / gar vos de los dichos dos mill enriques e pena sy en ella cayere / e sy más valiere que seades tenudo e obligado de me lo dar e / tornar luego como fuere vendido e rematado so la dicha pena de / doble e sy menos valiere que yo sea tenuda e obligada e / me obligo por mí e en el dicho nonbre de vos lo dar e pagar por / mí e por mis bienes luego como fuere vendida e rematada / so la dicha pena del doble e para que podades faser e otorgar / sobre la dicha rasón carta o cartas de vendida o de vendidas // [F. 3R] e de pago e de resçibimiento e de quitamiento las que en la dicha / rasón conplieren e menester fueren e por esta carta vos do poder complido / para que vos por vos mismo o quien vuestro poder para ello oviere podades / entrar e tomar e entredes e tomedes la tenençia e posysyón / del dicho heredamiento corporalmente o çevilmente de la guisa e manera / que vos quisyéredes e por bien toviéredes e la dedes e hentreguedes / a la persona o personas que lo de bos compraren e yo con el dicho Diego / de Ferrera mi sennor marido de mancomún e a bos de uno como dicho es / so fiadora e me obligo de redrar e anparar e defender e faser sano / el dicho heredamiento a la persona o personas que lo de vos comprar so las / mismas pena o penas a que vos os obligáredes e en las cartas e / contrabtos de bendida o de vendidas que en la dicha rasón fisierdes / e otorgardes se contoviere e demás desto sy yo e el dicho / mi marido asy non lo pagáremos e toviéremos e guardáremos / e compliéremos como dicho es por esta carta yo por mí e en el dicho / nonbre do e otorgo libre e llenero e complido poder a qualquier alcalde / o jueus alguasil o ballester o portero asy de la corte del rey / nuestro sennor como desta dicha çibdad de Sevilla o de otra qualquier / çibdad o villa o lugar qualquier que sea ante quien esta carta fuere / mostrada que syn yo nin el dicho Diego de Ferrera mi marido ser llamados a juisio nin oydos nin vençidos sobre esta rasón / nos puedan prender e prender e fagan e manden faser entrega / e secuención en nos e en cada uno de nos e en todos nuestros / bienes rayses e muebles do quier que los fallaren e los nos caiamos / e los vendan e rematen luego syn plaso alguno que sea de alongamiento / por que de los maravedís que valieren entreguen e fagan pago a vos el dicho / Luys de Ferrera o a quien por vos los oviere de aver destos dichos / dos mill enriques viejos deste dicho debdo e de la dicha pena del doble / sy en ella cayera e de todas las costas e misyones e dannos / e menoscabos que vos o otro por vos fisierdes e resçibierdes / e se bos recresçieren sobresta rasón e otorgo por mí e en el dicho / nonbre que fago pleito e postura e avenençia sosegada con / vos el dicho Luys de Ferrera que de todo lo que contra mí e contra / mis bienes e contra la persona e bienes del dicho Diego de Ferre / ra mi sennor marido fuere fecho e juggedado e mandado e sen / tençiado e vendido e rematado que non podamos ende a / pellar nin pedir nin tomar nin seguir alçada nin vista nin / suplicación e sy la demandáremos o otro en nuestros // [F. 3V] nonbres yo por mí e en el dicho

nonbre pido al alcalde o jues ante / quien fuere el pleito que nos la non dé nin otorgue nin oya sobrelo aún / que sea legítima e de derecho nos deva ser dada e otorgada ca yo por / mí e en el dicho nonbre la renunçio espresamente que nos non vala en esta / rasón mas que nos fagan luego pagar e complir todo quanto en esta carta / dise bien asy como sy todo esto que dicho es fuese cosa judgada / e pasada en pleito por demanda e por respuesta e fuese sobrelo / dada sentença defynitiva e la sentença fuese consentyda / de las partes en juicio e renunçio que yo nin el dicho Diego de Ferrera / mi sennor marido nos non podamos anparar nin defender sobre / esta rasón por cartas nin por previllegios de rey nin de reyna nin de / otro sennor nin sennora qualquier que sea ganades nin por ganar nin / por alguna otra rasón nin esección nin defensyón que por nos pongamos / o alleguemos e para lo asy pagar e tener e guardar e complir e / aver por fyrmme como dicho es obligo a mí e a todos mis bienes e a la / persona e bienes del dicho Diego de Ferrera mi sennor marido raysses / e muebles los que oy día avemos e avremos de aquí adelante / e yo la dicha donna Ynés Peraça renunçio las leyes que fisieron los / enperadores Justiniano e Valiano que son en favor e ayuda de las / mugeres que me non valan en esta rasón en tiempo alguno nin por alguna / manera por quanto el escrivano público de yuso escripto que a todo esto que dicho es / presente fue me apercibió dellas en especíal fecha la carta en / Sevilla veinte e syete días del mes de octubre anno del / nascimiento del Nuestro Salvador Iehsu Christo de mill e quattrocientos e setenta / e quattro annos[.] Yo Rod[ri]go de Mayorga escrivano público de Sevilla so testigo / Yo G[arcí]a Rodr[igu]es escrivano de Sevilla so testigo / Yo M[art]ín Rodr[i]g[u]es escrivano público de Sevilla fys escrevir esta carta e fys aquí / mi sygno e so testigo.

DOCUMENTO N° 2: COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ANTERIOR SACADA A PETICIÓN DE LUIS DE HERRERA POR HABER EXTRAVIADO EL ORIGINAL, Y POR MEDIACIÓN Y MANDATO DEL DOCTOR PEDRO DE ROJAS, ARCEDIANO DE MEDINA (SEVILLA?, 23 DE OCTUBRE DE 1477)

[FF. 1R-3V: traslado del documento anterior]

El qual dicho recabdo yo Martín Rodrigues escrivano público dy a Luys de Ferrera hermano del / dicho Diego de Ferrera por mandamiento de don Pedro de Rojas doctor en decretos arçedi / año de Medina oficial general por el reverendísimo *yn Christo* padre sennor don / Pedro Gonçales de Mendoça por la miseration divina cardenal de Espanna arçobispo / spo de Sevilla obyspo de Sygüençia como quiera que fue sacado otra ves el / thenor del qual dicho mandamento es este que se sygue[.]

Don Pedro de Rojas do / ctor en decretos arçedyano de Medina oficial general por el reverendysymo / *in Christo* padre e sennor don Pedro Gonçales de Mendoça por la miseration divi / na cardenal de Espanna arçobispo de Sevilla obispo de Çiguënça mando a vos / Martín Rodrigues escrivano público de Sevilla en virtud de santa obedencia e so pena de ex / comunión que un recabdo de debdo que ante vos dis que fiso e otorgó donna Ynés Pera / ça muger de Diego de Ferrera sennor de las yslas de Canaria por sy e en nonbre / del dicho su marido de dar e pagar a Luys de Ferrera su hermano del dicho / Diego de Ferrera de dos mill enriques viejos que lo saquedes en forma pública en ma / nera que faga fe pagado vos vuestro devido salario e lo dedes al dicho Luys de Ferrera non / enbargante que sea sacado otra ves por que se entiende dél aprovechar porque se le perdió[.] Fecha veinte e tres días de octubre anno del Sennor de mill e quattrocientos e seten / ta e syete annos[.] Petrus ar[cedia]nus[.] Iohn Ferrandes notaryo apostólico[.]

Yo García Rodrigues [rúbrica] / escrivano de Sevilla público so testigo delega en Rodrigo de Mayorga escrivano de Sevill [sic] / Yo Rodrigo de Mayorga escrivano de Sevilla so / testigo [rúbrica] / Yo Martín Rodrigues escrivano público de Sevilla fis escrevir esta carta / e fis aquí misig [signo] no e so testigo [rúbrica].

DOCUMENTO N° 3: ORDEN DEL DOCTOR PEDRO DE ROJAS, ARCEDIANO DE MEDINA, DE ENTREGAR A LUIS DE HERRERA LA HEREDAD DE VALDEFLORES, PROPIEDAD DE DOÑA INÉS PERAZA Y DIEGO DE HERRERA (¿SEVILLA?, 15 DE NOVIEMBRE DE 1477)

Don Pedro de Rojas dotor en decretos arçediano de Medina oficial general por el reverendísimomo *in Christo* padre e sennor don / Pedro Gonçales de Mendoça por la miseraçón divina cardenal de Spanna arçobispo de Sevylia obispo de Çigüenç fago / saber a vos el comendador Juan de Horosco maestresala e alquaçil mayor del dicho sennor cardenal e a los otros / alquaçiles que por vos usen el dicho oficio que ante mí paresció Luys de Ferrera hermano de Diego de Ferrera / sennor de las yslas de Canaria e me mostró un rrecabdo público valado con juramento por el qual paresce / e en él se contiene de cómo el dicho Diego de Ferrera e donna Ynés Peraça su muger se obligaron dele dar e / pagar dos mill enrriques viejos de buen oro e de justo peso de préstamo que les prestó por los faser plaser amor e / buena obra a cierto plaso que es pasado e por que fuese más seguro de ser mejor pagado de los dichos / dos mill enrriques viejos dejole enpennos los dichos Diego de Ferrera e donna Ynés Peraça su muger e en / nonbre de pennos para quel dicho Luys de Ferrera toviese en su poder e en su tenençía todo el heredamiento que los / dichos Diego de Ferrera e donna Ynés su muger tienen en término de Hasnalcáçar que disen Valdeflores en que / puede aver çiento e treynta arançadas de olivar poco más o menos con un molino de moler aseyte e con / las casas e bodega e vasija e con los tributos de maravedís e gallinas e tierras de pan senbrar e dehesas e prados / e pastos e montes e aguas correntes e manantes e estantes para que sy al dicho plaso non le pa / gasen los dichos dos mill enrriques que la pudiese vender a la presona o presonas que quisyese e por bien / toviese soñ lo qual juraron e prometieron por el nonbre de Dios e de Santa María e por las palabras de los / Santos Evangellios doquier questán de lo tener e guardar e complir segund en esta e otras cosas más complida / mente en las dichas escripturas se contyne e agora el dicho Luys de Ferrera díxome que como quiera / quel plaso que le avían de pagar los dichos dos mill enrriques es pasado e mucho más e les ha rrequerido que le / paguen los dichos dos mill enrriques e non lo han querido faser e pidiome que syguiendo el thenor e forma / del dicho recabdo e juramento le mandase proveer con remedio de justicia e yo vista su petición ser justa / mandé dar este mi mandamiento para vos por el qual vos mando en virtud de santa obidencia e so pena de / excomunión que visto este mi mandamiento deys e entreguéys e fagáys dar e entregar al dicho Luys de / Ferrera e a quien su poder oviere la tenençía e posesión de toda la dicha heredad de suso contenida e espe / cificada para que la tenga en pennos del dicho su debdo faze segund el thenor e forma del dicho / contrato e sy contra esto alguna cosa quisiere desir alguna presona paresca ante mí / e oir lo he e guardará su derecho. Fecha quinse días de novyembre anno del Sennor de mill e quattro / cientos e setenta e siete annos. *P[etrus] Ar[cedianus]* [rúbrica] Iohn F[err]a[nd]es not[ari]us ap[osto]licus [rúbrica]

DOCUMENTO N° 4: ORDEN DEL CARDENAL DE ESPAÑA, DON PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOZA, DE AMPARAR EL DERECHO DE LUIS DE HERRERA A LA POSESIÓN DE LA HEREDAD DE VALDEFLORES (SEVILLA, 20 DE NOVIEMBRE DE 1477)

Nos el cardenal de Espanna arçobispo de Sevilla e obispo de Sygüenç fasemos / saber a vos el reverendo padre obispo de Calis nuestro provisor e a los nuestros vicarios e / oficiales de la nuestra audiencia arçobispal de Sevilla e a vos Juan de Horosco / nuestro alguasil mayor e a vuestros lugares tenientes e a cada uno de vos que esta nuestra carta / viéredes que Luys de Herrera nos ha fecho relación cómo él tiene e posee una here / dad que se llama Valdeflores que era de Diego de Herrera e de donna Ynés Peraza su / muger que es en término de Aznalcáçar en que dise que puede aver çiento e tantas arançadas / de olivar e un molino de moler aseytuna e con las casas e bodega e vasyjas e / con los tributos de maravedís e gallinas e tierras de pan senbrar, e eriales e prados e pastos / e montes e aguas corrientes e estantes e manantes en la qual dicha posysión vos otros / los dichos nuestros jueses le posystes por que la dicha heredad dis que le está obligada / fasta ser pagado de dos mill enrriques viejos que le prestó, a los dichos Diego de Herrera / e donna Ynés su muger segund más largamente se contiene en el contrato e juramento / que dello tiene, sobre lo qual agora el dicho Luys de Herrera, nos suplicó e pidió / por merçed que por que él se

temía de ser despojado injustamente de la dicha posysión e que no / sería oydo nin vençido primera mente sobrelo como de derecho se requiere que le prove / yésemos de remedio con justicia e nos vista su petición ser justa tovísmoslo por / bien, por ende, por la presente vos mandamos que pues el dicho Luys de Herrera tiene / la dicha posysyón del dicho heredamiento, le defendades e anparedes en ella e non con / syntades permitades nin dedes lugar que él seha despojado nin echado della syn / ser primera mente oydo y vençido por fuero y por derecho segund que de derecho se requiere / e sy algunas personas injusta e no devidamente e de fecho atentaren o / quisyeran atentar de le tomar e tomaren la dicha posesyón del dicho heredamiento proçeda / des contra ellos e contra cada uno dellos por toda çensura eclesyástica e por todo / rigor de derecho e non fagades ende al por alguna manera. Dada en la çibdad de / Sevilla a veynte días del mes de noviembre anno del Sennor de mill e quattrocientos / e setenta e syete annos / *P[etrus] Car[denal]lis S[ancta] Marius [rúbrica] [sello]* Por mandado de su reverendísima sennoría Dieg[o] Go[nçal]es su secretario

DOCUMENTO N° 5: ALBALÁ DE JURAMENTO POR EL QUE DOÑA INÉS PERAZA SE COMPROMITE A DEVOLVER EL CAPITAL PENDIENTE DEL PRÉSTAMO DE 2000 ENRIQUES DE ORO, PARCIALMENTE AMORTIZADO MEDIANTE LA VENTA A LUIS DE HERRERA, EN EL MISMO ACTO Y POR IMPORTE DE 80 000 MARAVEDÍS, DE LOS DERECHOS QUE DIEGO DE HERRERA TENÍA POR JURO DE HEREDAD EN LAS ALCABALAS, MARTINIEGAS, YANTARES Y CEBADA DE LAS MERINDADES Y BEHETRÍAS DE CASTILLA
(SEVILLA, 16 DE FEBRERO DE 1478)

[F. 1R] Sepan quantos este alvalá de juramento vieren cómo yo donna Ynés / Peraça muger del honrrado cavallero mi sennor Diego de Ferrera / sennor de las yslas de Canaria vesina de Sevilla en la collación de / Sant Andrés por mí e en nonbre del dicho sennor Diego de Ferrera / e por virtud del poder que dél tengo que pasó ante Martín Rodrigues escrivano público / desta dicha çibdad en quattro días de desienbre del anno que pasó del Sennor / de mill e quattrocientos e setenta annos otorgo e conosco por mí e en el / dicho nonbre a vos Luys de Ferrera fijo del mariscal Pedro Garçia de Ferrera / que Dios aya hermano del dicho sennor Diego de Ferrera que estades presente / que por quanto yo por mí e en el dicho nonbre e por virtud del dicho poder / que de suso fase mención vos ove vendido e vendí quattro mill e / çinuenta maravedís quel dicho Diego de Ferrera mi sennor marido tenya de juro / de heredad de cada un anno para siempre jamás en los alcavalas de Melgar / de Ferrand Mental⁵⁵ e más todos los vuestros maravedís e çevada quel dicho / Diego de Ferrera tenya e tiene e le pertenesce e ovo por justicia / con los otros sus hermanos hijos del dicho mariscal por juro de / heredad para siempre jamás en los derechos de las behetrias de / Castilla e en las merindades de Candemunó segund que más por estenso / en los prevyllegios de todos los maravedís e çevada que tiene del sennor / rey don Juan de gloriosa memoria que santa gloria aya e / confirmada del rey don Enrrique su fijo que santa gloria aya / e de los reyes nuestros senores segund que más por estenso en los / dichos prevyllegios se contiene de la parte que al dicho Diego de Ferrera / mi sennor marido le cupo por suerte con los otros sus hermanos / quattro mill e çinuenta maravedís que están sytuados en las alcavalas de / Melgar de Ferrera de Mental en la merindad de Burgos de Río de Vielna en Ruyçereso⁵⁶ de yantar quarenta e çinco maravedís | XL V maravedís

- En⁵⁷ Río Seras⁵⁸ de martinyega dosientos maravedís e çinuenta / maravedís e de yantar çiento maravedís que son tresientos e / çinuenta maravedís de moneda vieja | CCC L maravedís
- En Robledo de Cabo término de martinyega quinse maravedís / e de yantar seys maravedís que son veynte e uno maravedís de moneda vieja | XX I maravedís

55 Melgar de Fernamental.

56 Río Ubierna y Riocerezo.

57 Cada viñeta representa un calderón en el original.

58 Rioseras.

- [F. 1V] En Vinuerna⁵⁹ de martiniega çiento e trese maravedís de moneda vieja | C X III maravedís
- En Villanueva de los Asnos⁶⁰ de martinyega tresientos / e cinquenta maravedís e de yantar dies e syete que son tresientos / e sesenta e syete maravedís de moneda vieja | CCC LX VII maravedís
- En Bivar de yantar dies maravedís de moneda vieja | X maravedís
- En Tremínno⁶¹ de martiniega tres maravedís de yantar e / seys maravedís que son nueve maravedís de moneda vieja | IX maravedís
- En Vio [*sic*] de Aguilar de martinyega quinse maravedís de moneda vieja | X V maravedís
- En Melgosa de martinyega treynta maravedís e de yantar / seys maravedís e dos cornados | XXX VI maravedís II cornados
- En Tones de Renedo de martinyega sesenta maravedís / e de yantar seys maravedís e dos cornados que son / sesenta e seys maravedís e dos cornados | LX VI maravedís II cornados
- En Robredo de Sobresyerra de martinyega treynta / maravedís de moneda vieja | XXX maravedís
- En Alvylllos de martinyega çiento e çinquenta de / moneda vieja | C L maravedís En Huynienta quarenta maravedís de moneda vieja | XL maravedís
- En Quintanilla de Nunnoçesilla de yantar veinte / e quatro maravedís e de martinyega dose maravedís que son / treynta e seys maravedís de moneda vieja | XXX VI maravedís
- En Sotragero de martinyega çinquenta maravedís e de / yantar dies e seys maravedís que son sesenta e seys / maravedís de moneda vieja | LX VI maravedís
- En Hurones de martinyega setenta maravedís de / yantar e treynta maravedís que son çiento maravedís de moneda vieja | C maravedís
- [F. 2R] En Bivar de yantar dies maravedís de moneda vieja | X maravedís
- En Çelada de la Torre de martinyega dies e ocho / maravedís de yantar que paga por sy e por Çelada del / Rebollar trese maravedís que son treynta e un maravedís de / moneda vieja | XXX I maravedís
- En Coxoa de martinyega catorse maravedís de moneda vieja | X IIII maravedís
- En Monguía de martinyega quinse maravedís de moneda vieja | X V maravedís
- En Olmos de Atapuerca de martinyega çiento / e syete maravedís e de yantar dies maravedís e de devysa seys / maravedís e dos cornados de moneda vieja | C XX III maravedís II cornados
- En la merindad de Santo Domyngo de Sylos en Tordó / mar de yantar dosientos maravedís de moneda vieja | CC maravedís
- En Sepunlos de yantar quinse maravedís de moneda vieja | X V maravedís
- En Yglesia Ruvia⁶² de derechos veinte e dos maravedís / de moneda vieja | XX II maravedís
- En Sebreros en Bredo de yantar tresientos maravedís / de martinyega que son [*sic*] çinquenta maravedís e son por todos / tresientos e çinquenta maravedís de moneda vieja | CCC L maravedís
- En Pineda de yantar e de pechos sesenta maravedís / de moneda vieja | LX maravedís
- En Santa María de Mercadillo de yantar çiento / maravedís de moneda vieja | C maravedís
- En Penilla⁶³ de yantar dosientos maravedís de moneda vieja | CC maravedís

59 Quizás Viduerna de la Peña.

60 Hoy Villanueva de Río Ubierna.

61 Temiño.

62 Iglesiarrubia.

63 Pinilla.

- En Valdeande çiento maravedís de moneda vieja | C maravedís
- En Villa de Cuendes⁶⁴ de yantar treynta maravedís de moneda / vieja | XXX maravedís
- En Quintanylla veynte maravedís de moneda vieja | XX maravedís
- En Hontoria de Valde Aranda⁶⁵ de yantar veynte maravedís e / quatro maravedís de moneda vieja | XX IIII maravedís
- [F. 2V] En Bannos de yantar e derechos veynte maravedís de moneda vieja | XX maravedís
- En la merindad de Candemunnó en Çelada del Camino de mar / tynyega dosientos e veynte e seys maravedís e de yantar dosientos / maravedís que son quattrocientos e veynte e seys de moneda vieja | CCCC XX VII [sic] maravedís
- Más de marçaga⁶⁶ quattro fanegas de çevada

Los quales dichos maravedís e çevada de juro de heredad de suso nonbrado e de / clarado vos ove vendido e vendí por mí e en el dicho nonbre e por virtud / del dicho poder de suso encorporado por prescio de ochenta mill maravedís los quales dichos / ochenta mill maravedís fueron para en cuenta e pago de dos mill enriques viejos / que yo por mí e en nonbre del dicho sennor Diego de Ferrera resçebí de que me otorgué / por contenta e pagada a toda mi voluntad segund que esto e otras cosas / más por estenso se contienen e es contenydo en la carta pública de vendida que en la dicha / rasón vos fise e otorgué oy en este día de la fecha deste alvalá de juramento / por ende yo la dicha donna Ynés por mí e en áнима del dicho mi marido juro / por el nonbre de Dios e de Santa María e a las palabras de los Santos Evangellios do quier que están e por la sennal de crus en que puse mi mano derecha / corporalmente ante los escrivanos que son firmas deste alvalá de juramento de / pagar e tener e guardar e complir e aver por firme todo lo suso dicho e de non / yr nin venir contra ello yo nin el dicho mi marido nin qualquier de nos nin otro por nos / agora nin en algund tiempo e de vos non traer sobre ello a contienda de juisio / e sy lo asy non pagáremos e cunplíramos como dicho es por este alvalá / de juramento damos poder complido a qualquier prelado o juez de Santa / Yglesia ante quien la dicha carta e este dicho alvalá de juramento fuere / mostrada que pongan e manden poner en mí e en el dicho Diego de Ferrera / mi marido sentencia de escarnio mayor e nos non absuelvan nin den nin manden / dar relaxamiento deste dicho juramento a cabtela nin en otra manera / qualquier fasta que primeramente paguemos e tengamos e guardemos e cun / plamos todo quanto en la dicha carta de vendida e en este dicho alvalá / de juramento es contenydo e se contiene e por que es verdad e sea firme otorgaré / yo la sobredicha donna Ynés Peraça por mí en el dicho nonbre este alvalá / de juramento ante los escrivanos de Sevilla de yuso escriptos[.] Fecha en / Sevilla dies e seys días de febrero anno del nasçymyento del Nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quattro çientos e setenta e ocho annos / Es testigo deste juramento Juan Vaca criado del dicho sennor Diego de Ferrera / e Martín Rodrigues escrivano de Sevilla[.] Yo Alfón Bernal escrivano de Sevilla so testigo [rúbrica] / Yo Rodrigo de Mayorga escrivano de Sevilla so testigo [rúbrica] / [cruz]

DOCUMENTO N° 6: ALBALÁ DE JURAMENTO POR EL QUE DOÑA INÉS PERAZA SE COMPROMETE A DEVOLVER A LUIS DE HERRERA LOS 183 020 MARAVEDÍS QUE AL CORRIENTE QUEDABAN POR AMORTIZAR DEL PRÉSTAMO INICIAL (SEVILLA, 12 DE MARZO DE 1478)

[F. 1R] Sepan quantos este alvalá de juramento vieren cómo yo donna Ynés Peraça / muger del honrrado cavallero Diego de Ferrera sennor de las yslas de / Canaria por mí e en nonbre del dicho Diego de Ferrera mi sennor marido e por virtud / del poder que dél tengo que pasó ante Martyn Rodrigues escrivano público de Sevylia en quattro días / del mes de desienbre del anno que pasó del Sennor de mill e quattrocientos e setenta annos e así mysmo / por virtud de ciertas cartas

64 Villacuende.

65 Hontoria de Valdearados.

66 Marzadga, tributo que se pagaba en el mes de marzo.

mensajeras quel dicho Diego de Ferrera enbió a vos Luys de / Ferrera fijo del mariscal Pedro García de Ferrera questa gloria aya su hermano e a Juan de / Pineda para que vos faser dada en pennos la heredad de Baldeflores que yo e el dicho / Diego de Ferrera avemos e tenemos por la contía de maravedís que vos fuese devyda e porque / mana de voluntad del dicho Diego de Ferrera mi marido e por complir su mandamuento / e por ques muy grran rasón que vos el dicho Luys de Ferrera seades pagado de los maravedís que / vos son devydos e por las buenas obras quel dicho Diego de Ferrera ha resçibido de bos / el dicho Luys de Ferrera su hermano. Otorgo e conosco a vos el dicho Luys de Ferrera / que estades presente que por quanto yo por mí e en el dicho nonbre del dicho Diego de Ferrera / vos devo e so obligada a vos dar e pagar çiento e ochenta e tres mill e veynte / maravedís desta moneda que es agora, los quales son que fyncan por pagar de dos mill enriques / viejos que yo por mí e en nonbre del dicho mi marido vos devya e avía a dar por un / recabdo público que contra nos tenyades que pasó antel dicho Martyn Rodrigues escrivano pùblico de Sevylla / en veynte e syete días del mes de otubre del anno que pasó del Sennor de mill e quatrocientos / e setenta e quattro annos los quales dichos çiento e ochenta e tres mill e veynte / maravedís del dicho debdo me obligué por mí e en el dicho nonbre e por vyrtud del dicho poder / de bos los dar e pagar aquí en Sevylla a çerto plaso e so çierta pena e que por / el contrabto postrero nin por el contrabto de la primera obligación de los dichos dos mill / enriques viejos non se entendiese ser más de un debdo de los dichos çiento e ochenta / e tres mill e veynte maravedís más que por el dicho contrabto postrero o por el dicho / contrabto primero o por qualquier dellos pudiésesedes faser esençión por la dicha contía / de los dichos çiento e ochenta e tres mill e veynte maravedís con la dicha pena del / doblo e que pudiésesedes gosar por el dicho primero contrabto de primera en tiempo e mejor en derecho / e por que más seguro faresedes de ser mejor pagado de los dichos maravedís del dicho / debdo al dicho plaso vos ove dado e di enpennos e en nonbre de pennos para que / tuvyésesedes en vuestro poder e en vuestra tenençia e posysyón todo el heredamuento / que yo e el dicho Diego de Ferrera avemos e tenemos en término de Fasナルcásar / que dicen de Baldeflores en que pueden aver çiento e treynta arançadas de olivar / poco más o menos con un molino de moler aseyte e con las casas e bodegas e / vasyja e con los tributos de maravedís e gallinas e tierras de pan senbrar e vinnas e / rosales e heriasos e plados e pastos e montes e aguas corrientes e / manantes e estantes todo byen e complidamente segund que lo yo e el dicho // [F. 1V] Diego de Ferrera lo tenemos e poseemos e nos pertenesçe para que sy non / vos diésemos e pagásemos los dichos çiento e ochenta e tres mill / e veynte maravedís del dicho debdo al plaso contenydo en la carta pública de debdo que en la / dicha rasón vos fise e otorgué ante Martyn Rodrigues escrivano público de Sevylla oy en este / día de la fecha deste alvalá vos por vos mysimo pudiésesedes vender el dicho / feredamuento a quien quisyésesedes a buen barato o a malo a vuestro pro e a nuestro / danno e de los maravedís que valiese bos entregásedes e fisiésesedes pago de los / dichos maravedís del dicho debdo e de la dicha pena sy en ella cayésemos e / de las costas que sobre ello fisiésesedes e sy más valiese que nos lo diésesedes / e tornásedes e sy menos valiésesedes que yo fuese obligada por mí e en el / dicho nonbre vos lo dar e pagar luego el plaso complido segund questo e / otras cosas mejor e más complidamente se contiene e es contenydo / en el dicho recabdo público de debdo que en la dicha rasón vos fise e otorgué antel / dicho Martyn Rodrigues escrivano público oy en este dicho día por ende juro e prometo por / el nonbre de Dios e de Santa Marya e por las palabras de los santos etvan / gellos do quier questán e por esta sennal de crus + en que corporalmente / puse mi mano derecha ante los escrivanos de yuso escriptos en mi áнима e en / áнима del dicho Diego de Ferrera mi marido de bos dar e pagar los dichos / çiento e ochenta e tres mill e veynte maravedís del dicho debdo e de tener e guardar / e complir e aver por fyrme todo quanto en el dicho contrabto público de debdo se con / tiene e es contenydo e de bos non traer sobrelo a pleito nin a contienda de / juisio e de non vender nin enpennar nin donar nin trocar nin canbiar nin enajenar / la dicha heredad nin parte alguna della nos nin alguno de nos nin otro por nos / nin por qualquier fasta que primeramente vos el dicho Luys de Ferrera seades en / tregado e contento e pagado de los dichos maravedís del dicho debdo e demás / desto sy yo e el dicho Diego de Ferrera mi sennor marido asy non lo pa / gáremos e tovyéremos e guardáremos e cunpliéremos como sobredicho / es por este alvalá ruego e pido e do poder complido al sennor arçobispo de / Sevylla e al su provisor e oficiales e vicarios e jueces e a otro / qualquier perlado o jueves desta yglesia ante quien este alvalá fuere mostrada / que pongan e manden poner en nos e en cada uno de nos sentencia de / excomunión mayor e nos non absuelva nin den relaxamiento deste

dicho / juramento a cabtela nin en otra manera alguna fasta que primeramente paguemos / e tengamos e guardemos e cumplamos todo quanto en la dicha carta pública / de debdo e en este alvalá de juramento se contiene e es contenydo / en fyrmesa de lo qual otorgué este alvalá de juramento ante los // [F. 2R] escrivanos de Sevylla de yuso escriptos que la fyrmaron de sus nonbres por testigos / Fecha en Sevylla dose días de marzo anno del nasçimyento del Nuestro Salvador / Iehsu Christo de mill e quatrocientos e setenta e ocho annos[.] Yo Rodrigo de / Mayorga escrivano de Sevylla so testigo[.] Yo Ferrando de Bolannos escrivano de / Sevylla so testigo / [cruz]

REFERENCIAS

- ABREU GALINDO, Fr. J. de (1977). *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria. Edición crítica con Introducción, Notas e Índice por Alejandro Cioranescu*. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones.
- ALFONSO, A. (1948). «Monasterio de San Juan de Burgos: Relación sobre sepulturas en su iglesia: (1592)». *Boletín de la Institución Fernán González y de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos*, núm. 102, pp. 14-18.
- ARGOTE DE MOLINA, G. (1588). *Nobleza del Andaluzia*. Sevilla: Fernando Díaz.
- AZNAR VALLEJO, E. (1990). *Pesquisa de Cabitos*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- BELLO JIMÉNEZ, V. M. y PÉREZ HERRERO, E. (2020). *Inés Peraza. Señora de Canarias. Corpus Documental para la Historia de Lanzarote (1402 - 1503)*. Documentos para la Historia de Canarias XVII. San Cristóbal de La Laguna: Gobierno de Canarias y Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- BRAAMCAMP FREIRE, A. (1927). *Livro segundo dos Brasões da Sala de Sintra de Anselmo Braamcamp Freire*. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra.
- CASTILLO RUIZ DE VERGARA, P. A. del (2001). *Descripción histórica y geográfica de las islas de Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Conde de la Vega Grande de Guadalupe y Antonio de Béthencourt Massieu.
- CEBRIÁN LATASA, J. A. (2008). «Gonzalo Argote de Molina y su *Historia de Canarias* inacabada». *Cartas diferentes. Revista canaria de patrimonio documental*, núm. 4, pp. 17-104.
- FARIA, D. (2013). *A Chancelaria de D. Manuel I. Contribuição para o estudo da burocacia régia e dos seus oficiais*. (Tesis de maestría). Faculdade de Letras, Universidade do Porto: Porto.
- FRANCISCO OLmos, J. M. de (1998). «La evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza (1477-1504)». *En la España Medieval*, núm. 21, pp. 115-142.
- LADERO QUESADA, M. Á. (1977). «Los señores de Canarias en su contexto sevillano (1403-1477)». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 23, pp. 125-164.
- LÓPEZ ALONSO, A. M. (2016). *Los pactos indígenas de Gran Canaria y Tenerife con el Señorío de las islas de Canaria: Una revisión cronológico-contextual*. La Orotava: LeCanarien ediciones.
- LÓPEZ DE TORO, J. (1970). «La conquista de Canarias en la Cuarta Década del cronista Alonso de Palencia. 1478-1480». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 16, pp. 325-393.
- MARÍN DE CUBAS, T. A. (1986). *Historia de las siete islas de Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria.
- MARÍN DE CUBAS, T. (2021). *Conquista de las Siete Yslas de Canaria (1687): Tomás Marín de Cubas: Edición crítica de Antonio M. López Alonso*. La Orotava: LeCanarien ediciones.
- MORALES PADRÓN, F. (1978). *Canarias: Crónicas de su conquista*. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y El Museo Canario.
- RUBIO MERINO, P. (1982). «Permuta de la heredad de Valdeflores, en Aznalcázar (Sevilla) por la doceava parte de las islas de Lanzarote y Fuerteventura entre don Sancho de Herrera, el Viejo, y don Sancho de Herrera, el Mozo, su sobrino, vecinos de Sevilla». *IV Coloquio de Historia Canario-Americanana*, núm. 4, pp. 250-311.

- RUMEU DE ARMAS, A. (1978). «“El origen de las islas de Canaria” del licenciado Luis Melián de Betancor». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 24, pp. 15-79.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1985). «Los amoríos de doña Beatriz de Bobadilla». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 31, pp. 413-455.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1988). «Problemática en torno a la concesión de las Canarias mayores por el rey Enrique IV de Castilla a los condes de Atouguia y Vila Real, vasallos de Portugal». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 34, pp. 355-387.
- SERRA, E. y ROSA, L. de la (1953). *Reformación del repartimiento de Tenerife en 1506 y colección de documentos sobre el Adelantado y su gobierno*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios y Cabildo Insular de Tenerife.
- SIEMENS HERNÁNDEZ, L. (1988-1991). «Argote de Molina y Abreu Galindo: dos líneas paralelas que tienden a converger». *El Museo Canario*, núm. 48, pp. 59-64.
- SILVÉRIO, S. y PIRES MARQUES, M. (2004). «Diogo da Silva de Meneses e a política régia ultramarina». En *A Alta Nobreza e a Fundação do Estado da India. Actas do Colóquio Internacional*. Lisboa: Centro de História de Além-Mar y Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, Universidade Nova de Lisboa, pp. 239-257.
- SOLER, I. (2014). «Una maestra sin lengua o el viaje a Roma de Francisco de Holanda». *Límite: Revista de Estudios Portugueses y de la Lusofonía*, núm. 8, pp. 209-238.
- SOSA, Fr. J. de (1994). *Topografía de la Isla Afortunada de Gran Canaria. R. Fray José de Sosa. Introducción, transcripción y notas Manuela Ronquillo Rubio y Ana Viña Brito*. Colección Ínsulas de la Fortuna, 3. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.